

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5734 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se inscribe a la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.*

Vista la solicitud presentada por don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación de la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida Alfonso XIII, número 21, para su inscripción en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario;

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

Resultando que la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», ha presentado la documentación exigible en el artículo 9 del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Inscribir a la Empresa «CTC-Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, con el número 11 y para los siguientes ámbitos reglamentarios:

Reglamentación eléctrica.
Normalización y homologación.
Aparatos elevadores.

Segundo.-La citada Empresa queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º, del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.-Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.-Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente, a la Dirección General de Política Tecnológica.

Quinto.-La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.-La presente inscripción queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refiere a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1. b), y 9.1. c).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de diciembre de 1988.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

5735 *RESOLUCION de 16 de enero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se inscribe a la Empresa «Lloyd's Register of Shipping», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.*

Vista la solicitud presentada por don Jesús Gordo Serrano, en nombre y representación de la Empresa «Lloyd's Register of Shipping», con domicilio en Madrid, calle Princesa, número 29, para su inscripción en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario;

Visto el Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre;

Resultando que la Empresa «Lloyd's Register of Shipping», ha presentado la documentación exigible en el artículo 9 del Real Decreto 1407/1987, de 13 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios;

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la Empresa cumple con todas las exigencias establecidas en el Real Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Inscribir a la Empresa «Lloyd's Register of Shipping», en el Registro General de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, con el número 12 y para los siguientes ámbitos reglamentarios.

Aparatos a presión.
Vehículos y contenedores.
Normalización y homologación.

Segundo.-La citada Empresa queda autorizada para actuar en todo el territorio español, debiendo ajustarse, en su caso, a los requisitos técnicos suplementarios a los que se refiere el artículo 5.º, del mencionado Real Decreto 1407/1987.

Tercero.-Antes de iniciar su actividad en una determinada Comunidad Autónoma deberá presentar a los órganos competentes de ésta la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Real Decreto.

Cuarto.-Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente, a la Dirección General de Política Tecnológica.

Quinto.-La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.-La presente inscripción queda supeditada al mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refiere a las incompatibilidades señaladas en los artículos 8.1. b), y 9.1. c).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de enero de 1989.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

5736 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de la «Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), para la realización de los ensayos relativos a cementos.*

Vista la documentación presentada por don Bernardo Guerrero García, en nombre y representación del Laboratorio de la «Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), con domicilio en carretera Madrid-Toledo, kilómetro 50, Villaluenga de la Sagra (Toledo).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación; el Real Decreto 1312/1988, de 28 de octubre, por el que se aprueba el pliego de recepción de cementos; el Real Decreto 1313/1988, de la misma fecha, por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de la «Compañía Internacional de Investigación y Ensayos, Sociedad Anónima» (CIDE), para la realización de los ensayos relativos a cementos y especificados en las normas UNE siguientes:

Norma UNE:

- 80 101/1988.-Determinación de la resistencia mecánica.
- 80 102/1988.-Ensayos físicos. Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad de volumen.
- 80 103/1986.-Ensayos físicos. Determinación de la densidad real mediante el voluménmetro de Le Chatelier.
- 80 106/1986.-Ensayos físicos. Determinación de la finura con el permeabilímetro Blaine.
- 80 107/1986.-Ensayos físicos. Determinación de la finura de molido por tamizado en seco.
- 80 108/1986.-Ensayos físicos. Determinación de la finura de molido por tamizado húmedo.